

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1229/2012

La Paz, 30 de mayo de 2012

### **VISTOS**

La solicitud presentada en fecha 13 de abril de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa PRANAVA OM, domiciliada en el Subterráneo, Local N° 3, zona central de la ciudad de La Paz con NIT Nº 2308016011, solicita autorización de importación de PARAFINA, adquiridos de la empresa proveedora LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de China, con un volumen aproximado mensual de 3.500 Kgs. de las parafinas autorizadas.

## **CONSIDERANDO**

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 003 DCD - 1318/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, señala que la Empresa **PRANAVA OM**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **PARAFINA** procedente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal Nº 0904/2012 de fecha 30 de mayo de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PRANAVA OM**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

## **CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Andrea Daniela Penaloza Aguila Assora LEGAL







#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar a la empresa PRANAVA OM con NIT Nº 2308016011, la importación aproximada mensual de 3.500 Kgs. de las parafinas autorizadas, adquiridos de la empresa proveedora LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de China, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos para el siguiente producto:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PARAFINA WAX 58 – 60 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa PRANAVA OM, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa PRANAVA OM, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa PRANAVA OM, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifiquese por cédula a la empresa PRANAVA OM, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

ing. Gary Medrano Villamor.MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.l. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazas DICO DIRECTOR

DE HIDROCARBUROS AGENCIA NACIONA